

## **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Constitución, denominación y duración.**

Bajo la denominación Fundación Marqués de Oliva, se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 50/2002 de 26 diciembre 2002 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. (BOE de 27 de diciembre), y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación Marqués de Oliva es una organización constituida sin fin de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes estatutos.

### **Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes estatutos y en todo caso en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 50/2002 de 26 diciembre 2002 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. (BOE de 27 de diciembre).

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos, transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3.- Fines fundacionales.**

La Fundación Marqués de Oliva tiene por objeto principal:

- a) El fomento de la actividad emprendedora, y el desarrollo empresarial en España, apoyando y facilitando a emprendedores la puesta en marcha de sus empresas y fomentando entre los más jóvenes el instinto emprendedor.
- b) Promoción de la inversión privada en todo tipo de empresas, fomento de la figura de los Business Angels y apoyo al emprendedor y las nuevas iniciativas empresariales en España.

### **Artículo 4.- Desarrollo de los fines.**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que se estime oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las leyes.

### **Artículo 5.- Domicilio.**

La Fundación tendrá su domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), en la Avda. Somosierra, número 12, 2J.

El patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

## **Artículo 6.- Ámbito territorial.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Estado Español.

## **Artículo 7.- Beneficiarios.**

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido podrán ser beneficiarios todo el colectivo emprendedor y personas interesadas en desarrollarse como inversores privados.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento para los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie puede alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

## **Artículo 8.- Publicidad.**

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetos y actividades.

# **TÍTULO II. EL PATRONATO**

## **Capítulo I. Composición y competencias**

### **Artículo 9.- El Patronato.**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

### **Artículo 10.- Composición y duración.**

El Patronato estará constituido por un número mínimo de "3" y un máximo de "7" miembros. El cargo de Patrono tendrá una duración mínima de un año.

### **Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.**

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en la Ley 50/2002 de 26 diciembre 2002 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. (BOE de 27 de diciembre). Dicha aceptación será inscrita en el registro de fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de los acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 19 de los Presentes Estatutos.

La suspensión, cese y sustitución de los miembros del órgano de gobierno se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 12.- Gratuidad.**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### **Artículo 13.- Presidente de la Fundación.**

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá su convocatoria a iniciativa propia o a petición de una tercera parte, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

#### **Artículo 14.- Vicepresidente.**

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos su mera manifestación. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente les sustituirá el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 15.- Secretario.**

El Patronato designará, de forma externa, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas, dando fe con su firma de la autenticidad de dichas actas y de las certificaciones que autorice, con el visto bueno de Presidente.

No obstante, en su ausencia, el Secretario podrá ser sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éste por el patrono de más reciente nombramiento o de menor edad, si la antigüedad fuera la misma.

#### **Artículo 16.- Tesorero.**

El Patronato podrá designar de entre sus miembros o a tercero, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero son: 1) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación, 2) Presentación y firma de las Cuentas Anuales, formadas por el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, y 3) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas Anuales, Presupuestos, Libro Diario y cuantos otros sean precisos o requeridos por la normativa en vigor.

#### **Artículo 17.- Competencias del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3) Aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como el inventario y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5) Aprobar las normas de régimen interno convenientes.
- 6) La creación de Comisiones delegadas y la fijación de los extremos que en cuanto al funcionamiento de éstas se refiere.
- 7) Los nombramientos de los Cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- 8) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier clase, que la mejor realización de los fines requiera.
- 9) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, atendiendo siempre al procedimiento que para ello dispone la Ley 50/2002 de 26 diciembre 2002 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. (BOE de 27 de diciembre).
- 12) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

## **Artículo 18.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones delegadas.**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

## **Artículo 19.- Obligaciones del Patronato.**

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

## **Artículo 20.- Prohibición de la autocontratación.**

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

## **Artículo 21.- Responsabilidad.**

1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

## **Capítulo II. Régimen de funcionamiento del Patronato.**

### **Artículo 22.- Funcionamiento interno.**

El Patronato celebrará como mínimo una reunión cada "3" meses naturales. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y las Cuentas anuales.

De igual modo, en el cuarto trimestre del año procederá a la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de "20" días, salvo en los supuestos de urgencia, en cuyo caso el plazo podrá verse reducido a "5" días.

No obstante, el Patronato se entenderá convocado y válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

### **Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros si son pares, y la mayoría si son impares.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Acuerdo de modificación, fusión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
2. Cualquier otro que tenga establecido en los presentes estatutos el quórum de votación diferente.

El voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.

El Secretario levantará el acta correspondiente por cada reunión del Patronato, precisando en ella el lugar y el día de su celebración, los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

## **TITULO III. EL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Capítulo I. Composición, administración y custodia.**

#### **Artículo 24.- El patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

## **Artículo 25.- Recursos.**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y de los adheridos, en su caso; así como las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso previsto en el marco legal de aplicación.

## **Artículo 26.- Alteraciones patrimoniales.**

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias de los recursos de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éstos, aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo o poder adquisitivo.

## **Artículo 27.- Custodia del Patrimonio Fundacional.**

Para la custodia y salvaguardia del Patrimonio Fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio Fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrá de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registro Públicos correspondientes.
- b) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad o entidades que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- c) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma en que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## **Capítulo II. Régimen económico.**

### **Artículo 28.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

### **Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.**

El Patronato elaborará el Inventario y las Cuentas Anuales, en los que se reflejará la imagen fiel de la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año.

También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones de la Ley.

### **Artículo 31.- Auditoría de cuentas.**

La Fundación deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuanto menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las Cuentas Anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

## **Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.**

### **Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración.**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de cuatro años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, decididos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 33.- Modificación.**

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros del mismo.



#### **Artículo 34.- Fusión.**

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra y otras entidades, siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros y comunicado al Protectorado en los términos que la Ley establezca.

#### **Artículo 35.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo.39 RD de 24 julio 1889Artículo.39 Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889. (Gaceta de 25 de julio) o en otras leyes.
- 2.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

#### **Artículo 36.- Procedimiento de extinción.**

En el caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá el acuerdo del Patronato y la ratificación del Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 37.- Liquidación.**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines que correspondan a través de los mecanismos adecuados y determinados por el Patronato, resultando a estos efectos necesaria la confirmación de la decisión por parte del Protectorado.

### **TITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **Artículo 38.- Del Protectorado.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado en los términos previstos en las leyes vigentes.

### **TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.**

#### **Artículo 39.- Fundadores adheridos.**

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado deberán ser aprobadas por los miembros del Patronato, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes deban satisfacer.

#### **Artículo 40.- Colaboradores adheridos.**

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrá adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros de Patronato, quien fijará asimismo, la contribución económica que los aspirantes hayan en su caso de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.